

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

6554 Orden de 22 de septiembre de 2017, de la Consejería de Salud, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha de programas de educación para la salud en Centros Docentes no Universitarios Privados-Concertados de la Región de Murcia.

Los comportamientos relacionados con la salud de las personas están determinados por factores socioculturales, psicológicos y biológicos. La Organización Mundial de la Salud define el estilo de vida como una forma de vida que se basa en patrones de comportamiento identificables, determinados por la interacción entre las características personales individuales, las interacciones sociales y las condiciones de vida socioeconómicas y ambientales.

De esta manera, comportamientos y actitudes cotidianos como la actividad física que practicamos, el tiempo que dedicamos al descanso, el tipo de alimentos que consumimos, la manera de relacionarnos con los demás y la actitud que asumimos frente a los problemas, el consumo habitual de determinadas sustancias, etc. hace que tengamos o no un estilo de vida saludable. Muchos de los problemas de salud presentes en la sociedad actual se producen por una incorrecta alimentación, un estilo de vida sedentario, el consumo habitual de tabaco, cannabis y alcohol y las prácticas de riesgo en las relaciones.

La infancia es una etapa clave de intervención para la promoción de conductas relacionadas con la salud y la prevención de conductas de riesgo. La edad escolar es el mejor momento para impulsar la adquisición de estilos de vida saludables, ya que la capacidad de aprendizaje y la asimilación de hábitos son mayores en niños, niñas y adolescentes. Así mismo, los patrones de conducta establecidos durante la infancia se mantienen frecuentemente a lo largo de la adolescencia y la edad adulta. Es necesario, por tanto, fomentar en esta etapa el compromiso con la salud, con su mantenimiento y su promoción, antes de que se inicien los cambios físicos y psicológicos propios de la adolescencia.

Los centros escolares, junto con el hogar, son lugares fundamentales donde tiene lugar el desarrollo individual y social de las personas en sus estadios más tempranos, y ejercen un importante papel en la configuración y aprendizaje de la conducta y los valores sociales de la infancia, la adolescencia y la juventud.

La mejor herramienta disponible para fomentar estilos de vida saludables en la infancia y la adolescencia es la educación para la salud (en adelante EpS) desarrollada en el escenario escolar, ya que permite adquirir conocimientos, aprender habilidades y favorecer el aprendizaje de conductas saludables.

En la Región de Murcia, las Consejerías de Salud y de Educación, Juventud y Deportes, trabajan conjuntamente desde hace años para desarrollar y favorecer la EpS en los centros educativos. Fruto de esta colaboración, en 2005 se puso en marcha el Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia, un programa conjunto, que establece el marco de referencia para el desarrollo

de la EpS en el escenario escolar y define estrategias y objetivos orientados a favorecer el desarrollo de intervenciones educativas favorables a la salud en los centros docentes no universitarios. En 2016 se publicó una Adenda al Plan de Educación para la Salud en la Escuela, que formaliza la continuidad del mismo.

Por otra parte, la Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes no Universitarios, creada por la Orden de 29 de diciembre de 2005, conjunta de las Consejerías de Sanidad y Educación y Cultura, para la coordinación de competencias relativas a la educación para la salud en centros docentes no universitarios [BORM n.º 21, de 26 de enero de 2006], permite la coordinación intersectorial y facilita la implantación y el desarrollo del Plan de Educación para la Salud en los centros docentes, así como las actividades derivadas del mismo y otras que pudieran surgir durante su desarrollo.

Entre las funciones de la citada Comisión se encuentra, conforme al artículo 4.d) de la mencionada Orden, la de "establecer los mecanismos de financiación de las actividades de educación para la salud en la Escuela".

Las instituciones responsables de Educación y Salud deben poner en marcha estrategias encaminadas a mejorar los estilos de vida de la población escolarizada, principalmente aquellas conductas relacionadas con la alimentación, la práctica de actividad física, el consumo de alcohol y tabaco y la educación afectivo-sexual, en el marco que establece el Plan de Educación para la Salud en la Escuela. Al mismo tiempo, es necesario apoyar, reforzar y motivar la actividad profesional de docentes y sociosanitarios para conseguir la puesta en marcha y desarrollo de programas estables y efectivos de educación para la salud en el escenario escolar, que permitan facilitar la adquisición y mantenimiento de estilos de vida saludable y mejorar determinadas conductas de los escolares relacionadas con la salud.

El Programa de Cooperación Territorial de Salud Escolar del Gobierno de España establece para 2017 una línea de crédito destinada a financiar en centros docentes sostenidos con fondos públicos líneas de actuación del Plan Estratégico de Salud Escolar y Estilos de Vida Saludable del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, especialmente las destinadas a sistematizar en el entorno educativo la incorporación de hábitos saludables y la práctica de actividad física y fomento del deporte.

Al mismo tiempo, entre las propuestas de actuación seleccionadas por consulta pública en los Presupuestos Participativos de la Administración Regional para el ejercicio 2017, en el apartado de Promoción de la Salud, figura como prioritario el impulso a la puesta en marcha de programas de educación para la salud en Centros docentes no universitarios.

Para dar cumplimiento al citado mandato, la Consejería de Salud ha previsto como uno de sus objetivos para 2017, la asistencia económica a los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia. El procedimiento será regulado por la Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en centros docentes no universitarios.

La Constitución Española de 1978, explicita en su artículo 43.3 que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11 atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materias de Salud, higiene, ordenación

farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16, del artículo 149.1 de la Constitución, correspondiendo a la Consejería de Salud la competencia, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en su artículo 1 determina que con carácter general, tienen por objeto regular las acciones que permitan hacer efectivos el derecho a la protección de la salud, calidad de vida y la atención al ciudadano.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones a los centros docentes no universitarios privados- concertados de la Región de Murcia, para la puesta en marcha de Programas de Educación para la Salud (EpS).

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico de las subvenciones reguladas en la presente Orden viene establecido, además de en las presentes bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cuanta otra normativa estatal y autonómica sea de aplicación.

Artículo 3.- Finalidad de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden van dirigidas a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Impulsar la puesta en marcha de programas estables de educación para la salud en centros docentes no universitarios privados- concertados de la Región de Murcia, en el marco del Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia.

b) Favorecer la salud y el bienestar de la población escolar y la comunidad educativa, promoviendo entornos y estilos de vida saludables.

c) Consolidar los programas y proyectos de educación para la salud que se están desarrollando actualmente en los centros educativos privados- concertados de la Región de Murcia, en el marco del Plan Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los centros docentes no universitarios privados- concertados de la Región de Murcia que impartan enseñanzas obligatorias.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas centros docentes que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de no incurrir en tales prohibiciones se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable, que deberá ajustarse al modelo que se establece en el Anexo II.

3. Las actuaciones propuestas tratarán sobre alguno de los contenidos de EpS contemplados en el Plan de Educación para la Salud en la Escuela, especialmente:

- Higiene y cuidados personales. Salud Bucodental;
- Alimentación y nutrición;
- Medioambiente y salud;
- Promoción de la seguridad y prevención de accidentes. Educación vial;
- Educación para el Consumo. Influencia de los medios de comunicación de masas;
- Salud Mental. Conocimiento de uno mismo y relaciones sociales. Autoestima, asertividad, habilidades sociales, toma de decisiones, resolución de conflictos, comunicación, etc.
- Prevención de las drogodependencias. Alcohol, tabaco, nuevas tecnologías;
- Sexualidad y afectividad;
- Actividad física. Ocio y tiempo libre.

Artículo 5.- Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedido a cada centro vendrá determinado por el número de centros que resulten seleccionados, y sin que en ningún caso la ayuda a conceder a cada uno de ellos pueda superar la cuantía de 1.000 €.

2. El presupuesto de la actividad, incluido dentro del proyecto que los centros solicitantes deberán presentar junto a la solicitud de concesión, servirá de referencia para la determinación del importe de la subvención a conceder.

3. De conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, la financiación propia que aporten los centros beneficiarios superen el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Compatibilidades.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Los solicitantes deberán declarar, en el modelo que se establece en el Anexo III, aquellas otras subvenciones o ayudas que para el mismo proyecto hubieran solicitado u obtenido con anterioridad a solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden.

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

1. Podrán subvencionarse con las ayudas reguladas en la presente Orden los siguientes gastos:

a) Horas de docencia: el importe a abonar por las horas de docencia deberá ajustarse a las cantidades previstas en la Orden de la Consejería de Hacienda, de 30 de julio de 2004, por la que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones o retribuciones por realización de actividades de formación. Además, en ningún caso la ayuda que se conceda por este concepto podrá superar el 15% del importe total de la subvención.

b) Material escrito e impreso (libros, revistas, etc.) que contenga información de interés para la difusión o publicidad del proyecto.

c) Todo aquel material fungible necesario para el proyecto.

2. En cualquier caso, serán considerados gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hubiesen efectivamente pagado con anterioridad al plazo de justificación establecido en el artículo 21.1.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, y en particular, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Dicha comunicación deberá efectuarse, tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 9.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente Orden.

Artículo 9.- Publicidad.

1. En las publicaciones y material que se elabore, se incluirán los símbolos y logotipo de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y los de la Consejería de Salud, así como el logotipo del Plan de Educación para la Salud en la Escuela y el del Plan Estratégico de Salud Escolar y Estilos de Vida Saludable.

2. Si se incumple esta obligación, se procederá por el órgano concedente en los términos establecidos en el artículo 31.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta:

a) En los supuestos de nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o alguna de las siguientes:

- La renuncia a la subvención.

- La percepción, después de concedida la subvención, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, que conjuntamente con las subvenciones reguladas en la presente Orden supongan un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, en cuyo caso se deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, procediéndose en los términos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 94 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pueda efectuarse el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes. A tal efecto, el perceptor final de las ayudas deberá dirigir un escrito al Consejero de Salud solicitando la correspondiente carta de pago para hacer efectivo el reintegro

3. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 11.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Título IV de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen de notificaciones.

1. Cualesquiera notificaciones que, derivadas de la gestión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, haya de realizarse a los interesados, se efectuará por medios telemáticos, mediante dirección electrónica habilitada única.

2. El servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada" estará accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <http://administración.gob.es/>.

Capítulo II

Procedimiento de concesión de las subvenciones

Artículo 13.- Procedimiento de concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 17 de la presente Orden, y adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, resulten seleccionadas en aplicación de los mencionados criterios.

Artículo 14.- Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden del Consejero de Salud, que se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."

2. La convocatoria deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes de concesión.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro electrónico único de la CARM utilizando el Formulario de solicitud electrónica genérica, que está accesible en la sede electrónica (sede.carm.es). La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Datos identificativos del centro (Anexo I).
- b) CIF del centro solicitante.
- c) Declaración responsable de que el centro educativo solicitante no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).
- d) Declaración responsable de otras subvenciones o ayudas solicitadas u obtenidas con anterioridad a la solicitud de las subvenciones reguladas en la presente Orden (Anexo III).
- e) Certificado del Titular del centro en el que conste que ha sido informado el Consejo Escolar (Anexo IV).
- f) Con respecto a la actividad por la que se solicita la subvención, se presentará un proyecto, que deberá ajustarse en su estructura y contenido al guión establecido en el Anexo V.
- g) Certificado de número de código IBAN (24 dígitos) de la cuenta corriente a la que transferir el importe de la subvención, en el caso de que sea concedida, expedido por la entidad bancaria correspondiente, y en el que deberá figurar el Centro Docente como titular de la cuenta, con su CIF.

h) Compromiso de aceptación por parte del Titular del centro docente, de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Salud, o por los órganos de control financiero de la Administración Regional (Anexo VI).

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria.

3. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos en esta Orden y en la correspondiente convocatoria, el órgano instructor requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16.- Ordenación e instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, que realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 17.- Evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la comparación y establecer un orden prelación entre las mismas, que será efectuada por una Comisión Evaluadora, con la siguiente composición:

a) El Director General de Salud Pública y Adicciones, que la presidirá.

b) Dos funcionarios de la Consejería de Salud, nombrados por el Director General de Salud Pública y Adicciones.

c) Dos funcionarios de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que, preferiblemente, formen parte de la Comisión de Coordinación en materia de Educación para la Salud en Centros Docentes No Universitarios, nombrados por la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, que deberá designar cuál de ellos actúa como secretario de la Comisión.

2. La Comisión Evaluadora ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en la Sección 3.ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los siguientes criterios:

a) Rigor en la elaboración del proyecto, hasta 30 puntos, con el siguiente desglose:

I. Justificación, hasta 10 puntos.

II. Definición de objetivos, hasta 5 puntos.

III. Contenidos, actividades y metodología, hasta 10 puntos.

IV. Evaluación, hasta 5 puntos.

b) Trayectoria del Centro en el desarrollo de programas de Educación para la Salud, hasta 8 puntos, con el siguiente desglose:

I. Estar adscrito al Plan de Educación para la Salud en la Escuela (fecha de adscripción), <http://www.murciasalud.es/escuela>, hasta 5 puntos.

II. Pertener a la Red de Experiencias de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia <http://www.eps.murciasalud.es/repse>, 1 punto.

III. Haber publicado alguna experiencia en la Red de Experiencias de Educación para la Salud en la escuela de la Región de Murcia, 1 punto.

IV. Haber obtenido el distintivo de calidad "Sello Vida Saludable", 1 punto.

c) Porcentaje del claustro comprometido con el proyecto, con el siguiente desglose:

I. 20%.....2 puntos

II. 20%-50%.....3 puntos

III. >50%.....5 puntos

d) Porcentaje del alumnado al que se dirige el proyecto, con el siguiente desglose:

I. 20%.....2 puntos

II. 20%-50%.....3 puntos

III. >50%.....5 puntos

e) Grado de participación de la comunidad escolar y personal sociosanitario de su ámbito geográfico, hasta 8 puntos, con el siguiente desglose:

I. Participación personal no docente, 2 puntos.

II. Participación de las familias (AMPA), 2 puntos

III. Participación del Equipo de Atención Primaria (deberá aportarse compromiso de colaboración conforme al modelo del Anexo VII), 2 puntos

IV. Participación del Ayuntamiento (deberá aportarse compromiso de colaboración conforme al modelo del Anexo VIII), 2 puntos

f) Consideración como Centro de Atención Educativa Preferente, 4 puntos.

Para resultar seleccionado, será necesario obtener una puntuación mínima de 30 puntos.

Cuando sea insuficiente el crédito para conceder la subvención a todos los centros solicitantes, y existiese empate entre las solicitudes con menor puntuación, éste se resolverá dando prioridad a la fecha y hora de entrada de las mismas.

4. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe motivado.

5. Cuando, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para conceder la ayuda a todas las presentadas, por el importe solicitado, no será necesario realizar la evaluación prevista en el presente artículo, de lo que se dejará constancia en una resolución emitida al efecto por el órgano instructor.

Artículo 18.- Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, especificando el importe correspondiente a cada uno de ellos, así como los resultados de la evaluación; la de aquellas solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación; y la de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud por no cumplir los requisitos para ser beneficiario, con indicación de la causa de la misma.

2. La mencionada propuesta será notificada, en los términos establecidos en el artículo 12, a los distintos centros solicitantes, concediéndoles un plazo de diez días, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para presentar alegaciones.

Asimismo, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del solicitante que, en dicho plazo, reformule su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La solicitud reformulada deberá someterse nuevamente a la valoración de la Comisión Evaluadora. Además, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

3. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, con idéntico contenido que la provisional.

5. La propuesta de resolución definitiva será notificada, en los términos establecidos en el artículo 12, a los distintos solicitantes, que hayan sido propuestos como beneficiarios, concediéndoles un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación, para que comuniquen su aceptación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la misma.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 19.- Resolución del procedimiento.

1. Una vez finalizado el plazo previsto en el artículo 18.5, los expedientes, junto a un informe de la Jefa de Servicio de Promoción y Educación para la Salud, en el que se haga constar que los solicitantes para los que se propone la concesión cumplen todos los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, se elevarán al Consejero de Salud, que en el plazo de quince días desde la elevación, resolverá el procedimiento mediante Orden motivada, en la que se dejará constancia de la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación de los resultados de la evaluación y del importe que se concede a cada uno de ellos, así como de los compromisos asumidos por aquéllos; la relación de aquellos cuya solicitud se desestima por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación; y la de aquellos cuya solicitud se desestima por incumplir los requisitos para ser beneficiario, indicando la causa de la desestimación.

Asimismo, la resolución deberá comprometer el gasto.

2. La resolución será notificada a los interesados, en los términos establecidos en el artículo 12, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma, plazo para la interposición y órgano ante el que interponerlos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

4. De producirse con posterioridad a la resolución liberaciones de crédito por renuncia o cualquier otra causa, o una ampliación del presupuesto disponible, la cantidad adicional de que se disponga podrá concederse a aquellas solicitudes que hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente, siguiendo el orden de prelación establecido.

El órgano instructor comunicará a tales solicitantes una propuesta de resolución de concesión, a fin de que acepten la ayuda en el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la misma.

Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos establecidos en el artículo 12.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la resolución, siempre antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.3. La modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

Capítulo III

Pago y justificación de las subvenciones

Artículo 20.- Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se efectuará en el momento de la concesión y de forma anticipada con carácter previo a la justificación de la realización de la actividad para la que se concedió, mediante transferencia en la cuenta bancaria del centro educativo indicada en la solicitud.

A tal efecto, en la Orden resolutoria del procedimiento deberá efectuarse el reconocimiento de la obligación y la correspondiente propuesta de pago, acompañando un informe del órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que le dan derecho al beneficiario al cobro de la misma.

2. De conformidad con el artículo 29.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, se haya iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

Artículo 21.- Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del empleo de los fondos se realizará mediante la presentación, de forma telemática, en el plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente, de la siguiente documentación:

a) Escrito de remisión según Anexo IX.

b) Memoria de la realización del Proyecto que incluya el balance económico y evaluación de la actividad, que deberá ajustarse en su estructura y contenido al guion establecido en el Anexo X.

c) Certificación del Titular del centro docente de haber destinado al programa el importe de la ayuda recibida (Anexo XI).

d) Facturas o documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los gastos realizados en desarrollo del proyecto, que podrán ser originales o copias compulsadas, y en todos ellos deberá figurar el visto bueno del Titular del centro educativo.

Las facturas deben cumplir los siguientes requisitos:

I. Número de factura.

II. Nombre y domicilio fiscal de la empresa expedidora y CIF.

III. Nombre del centro docente que realizó el gasto y CIF.

IV. Fecha.

V. Recibí y Conforme con pie de firma.

VI. Detalle de los objetos que se exponen: Número, precio unitario, IVA.

e) Relación de las facturas aportadas correspondientes a los gastos realizados (Anexo XII). Cuando las facturas hayan sido objeto de la retención correspondiente al IRPF, se deberá aportar el justificante de ingreso en la Agencia Tributaria de la retención efectuada. No se admitirán como válidas las facturas no relacionadas con actividades financiadas.

f) Documentos justificativos de los pagos realizados.

g) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda recibida, con fondos propios, o con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades dotadas.

h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la citada documentación, se requerirá al centro beneficiario para que se presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

3. Cuando el centro beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el artículo 19.5, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder.



Disposición Adicional Única. Facultades de desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones para que dicte cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 22 de septiembre de 2017.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.



ANEXO I
DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO

Denominación oficial del centro: _____

Código del centro: _____ CIF: _____

Localidad: _____ CP: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ E-mail: _____

Infantil Primaria Secundaria Educación Especial Educación Adultos

Director/a: _____

NIF: _____

Título del Proyecto: _____

Coordinador de EpS: _____

Coordinador del proyecto: _____

N.º de profesores del Centro: _____

N.º de Profesores que participan en la Actividad: _____

N.º de alumnos del centro: _____

N.º de alumnos que participan en la Actividad: _____

Curso de adscripción al Plan de Educación para la Salud en la Escuela: _____

AL CONSEJERO DE SALUD



ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con
NIF _____, Titular del centro educativo _____,
Código de Centro _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que el citado centro educativo no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Lo que se hace constar a los efectos de obtener una subvención para la puesta en marcha de Programas de Educación para la Salud en centros docentes no universitarios privados- concertados de la Región de Murcia.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

El/La Titular

Fdo.: _____

AL CONSEJERO DE SALUD



ANEXO III
DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES SOLICITADAS U
OBTENIDAS

D./D.^a _____, con
NIF _____, Titular del centro educativo _____,
Código de Centro _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que el citado centro educativo, solicitante de una subvención para la puesta en marcha de Programas de Educación para la Salud en centros docentes no universitarios privados-concertados de la Región de Murcia:

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

SUBVENCIÓN O AYUDA	ORGANO O ENTIDAD CONCEDENTE	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DE CONCESIÓN (en su caso)

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

El/La Titular

Fdo.: _____

AL CONSEJERO DE SALUD



ANEXO IV
CERTIFICADO DE INFORMACIÓN AL CONSEJO ESCOLAR

D./D.^a _____, con
NIF: _____, como Titular del centro educativo _____
_____, Código de Centro _____

CERTIFICA,

Que el Consejo Escolar del centro, en reunión de fecha _____, ha
sido informado del Proyecto de Educación para la Salud _____
_____ para el que se solicita la subvención

La persona que coordinará el proyecto, es D/D^a
_____, con NIF: _____.

En _____ a, ___ de _____ de 20__

El/La Titular

Fdo.: _____

AL CONSEJERO DE SALUD

ANEXO V

GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

I. ESPECIFICACIONES A TENER EN CUENTA:

Los proyectos deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

a) El proyecto tendrá una duración anual, debiendo desarrollarse durante el curso 2017-2018.

b) Los proyectos deberán adecuarse a los criterios de calidad contemplados en la convocatoria:

– **Marco normativo.** Se inserta en el marco del Plan de Educación para la Salud en la Escuela de la Región de Murcia. <http://www.murciasalud.es/escuela>

– **Marco conceptual.** Se basa en los modelos de Promoción y Educación para la Salud, formando parte de un proceso planificado y sistemático.

– **Adecuación.** Los contenidos y las actividades se adaptan a la etapa evolutiva del alumnado, son sensibles a los aspectos de género y tienen en consideración la necesidad de adaptación cultural al alumnado y a sus familias (lengua, origen cultural, nivel educativo, etc.) facilitando la adopción de estilos de vida saludables en la comunidad educativa.

– **Métodos.** Propone métodos interactivos, activos y participativos, priorizando: el entrenamiento en habilidades sociales y para la vida; la adquisición del conocimiento se realiza por medio de técnicas de búsqueda, análisis y reflexión y no a través de la simple transmisión de información.

– **Coherencia interna.** Existe un vínculo claro y lógico entre objetivos propuestos, recursos necesarios, recursos disponibles, actividades, indicadores de evaluación y resultados esperados.

– **Integral y comprensivo.** El proyecto propone, a partir de las necesidades reales del centro, actividades en, al menos, tres de las cuatro dimensiones de la promoción y la EpS en la escuela: curricular, entorno interno del centro, familiar, comunitaria.

c) Los proyectos no han de ser patrocinados, financiados o apoyados en forma alguna por empresa o institución vinculada, directa o indirectamente, a intereses comerciales en sectores como: alimentación no saludable, bebidas alcohólicas, tabaco, u otros artículos de consumo cuyo uso pone en riesgo o deteriora la salud.

d) Los proyectos cuyo objetivo sea promover la alimentación saludable, fomentar la actividad física y prevenir la obesidad, deberán adecuarse a los criterios para la autorización de campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física en escuelas infantiles y centros escolares, según Resolución de 16 de mayo de 2016, conjunta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, y el Director General de Salud Pública y Adicciones, por la que se establece el procedimiento para la autorización de campañas de promoción alimentaria, educación nutricional o promoción del deporte o actividad física en escuelas infantiles y centros escolares de la Región de Murcia, cuyo objetivo sea promover una alimentación saludable, fomentar la actividad física y prevenir la obesidad (BORM n.º 129, de 4 de junio de 2016).

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO:

El Proyecto deberá constar de los siguientes apartados

1. Justificación para su realización: en base a la situación educativa y sociocultural, y/o a necesidades resultantes del análisis de situación y al desarrollo del Plan de Educación para la Salud en el centro.

2. Plan de acción

- 1) Contenidos o temas de EpS contemplados en el proyecto
- 2) Objetivos.
- 3) Actividades.
- 4) Metodología.
- 5) Temporalización (elaboración de horarios, calendario y horas estimadas para su realización).
- 6) Indicadores y procedimiento de evaluación.
- 7) Responsables de elaboración, desarrollo y evaluación.
- 8) Persona responsable como coordinador del proyecto.

3. Participantes:

1. Nº de profesores/as que participan (poner número y porcentaje respecto al total)
2. Nº de alumnos/as que se benefician del programa (poner nº y porcentaje respecto al total).
3. Nº de padres/madres o tutores legales.
4. Otros (participación de personal no docente, equipo de Atención Primaria, etc.).

4. Presupuesto del proyecto:

1. Aportación del Centro, en su caso.
2. Petición concreta, con especificación (si ha lugar) de aquellas partidas referidas a:
 - a. Horas de docencia
 - b. Material bibliográfico
 - c. Material fungible
 - d. Total presupuesto

La dotación económica irá destinada preferentemente a aquellas partidas referidas a docencia (no superando en la partida de docencia un 15% de la cantidad que se dote), material bibliográfico y fungible, en ningún caso a material inventariable.



ANEXO VI
COMPROMISO ACEPTACIÓN CONTROLES

D./D.^a _____, con NIF _____,
Titular del centro educativo _____, Código
de Centro _____

Se comprometo a aceptar las condiciones de control que se señale por la
Consejería de Salud, o por los Órganos de control financiero de la Administración
Regional.

Murcia, a ____ de _____ de 20 ____

El/La Titular

Fdo.: _____

AL CONSEJERO DE SALUD



ANEXO VII
COMPROMISO DE COLABORACIÓN DEL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

D/D^a _____, con
NIF: _____, Coordinador/a del centro de salud

EXPRESO EL COMPROMISO DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA de
colaborar con la Comunidad Educativa del centro _____ en el
desarrollo del proyecto _____.

Los profesionales de este centro sanitario directamente implicados en el programa
son (especificar nombre y titulación):

1. _____
2. _____
3. _____

Lo que firmo a los efectos oportunos en _____ a __--
de _____ de 20____

El/la Coordinador/a

Fdo.: _____

AL CONSEJERO DE SALUD



ANEXO VIII
COMPROMISO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

D/D^a _____, con
NIF: _____, como _____ del Ayuntamiento de

Habiendo conocido el proyecto de educación para la salud _____
_____ del centro educativo _____

EXPRESO EL COMPROMISO DE ESTE AYUNTAMIENTO de colaborar con el
centro educativo en el desarrollo de dicho proyecto

Lo que firmo a los efectos oportunos en _____, a _____
de _____ de 20 _____

Fdo.: _____

AL CONSEJERO DE SALUD



ANEXO IX

ESCRITO REMISIÓN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Adjunto remito memoria de actividades y justificación de gastos relativos a la subvención concedida por la Consejería de Salud para financiar el Proyecto de Educación para la Salud realizado por el Centro Docente _____

_____.

En _____ a ____ de _____ 20 ____.

El/La Titular

Fdo.: _____

AL CONSEJERO DE SALUD

ANEXO X

GUIÓN PARA LA MEMORIA FINAL

1.- Características generales y particulares del contexto en el que se ha desarrollado el Proyecto.

2.- Consecución de los objetivos del Proyecto:

- Propuestos inicialmente
- Alcanzados al finalizar el Proyecto

3.- Recursos personales que han participado en el Proyecto:

- Profesorado: nombre y apellidos, DNI y Nivel Educativo.
- Alumnado.
- Padres/Madres.
- Profesionales que han colaborado.

4.- Actividades realizadas:

- Con el alumnado.
- Con padres.
- Otras.

5.- Cambios realizados en el Proyecto, si los hubiera, y motivos de los mismos.

6.- Síntesis del proceso de evaluación utilizado a lo largo del Proyecto.

7.- Conclusiones: logros del Proyecto, e incidencia en el Centro Docente.

8.- Materiales elaborados (enviar copia).

9.- Balance económico del coste final del Proyecto con indicación, en porcentajes sobre la totalidad del Proyecto, de la cantidad dotada, que debe figurar desglosado en los siguientes conceptos:

- Aportación del Centro.
- Cantidad dotada para gastos.
- Docencia.
- Material bibliográfico.
- Material fungible.
- Total presupuesto.



ANEXO XI
CERTIFICACIÓN HABER DESTINADO AL PROGRAMA EL IMPORTE DE LA
SUBVENCIÓN

D/D^a _____, con
NIF: _____, como Titular del centro educativo _____
_____, Código de Centro _____

CERTIFICA: Que se ha recibido una subvención de la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia por importe de:

(en letras) _____

(en cifras) _____

para (especificar el Título del Proyecto) _____

Y para que así conste, extendiendo el presente documento.

En _____ a _____ de _____ 20 _____.

El/La Titular

Fdo: _____

AL CONSEJERO DE SALUD



ANEXO XII RELACIÓN DE FACTURAS

Nº DE FACTURA	ESTABLECIMIENTO	IMPORTE

TOTAL _____ €

AL CONSEJERO DE SALUD